



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503534

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Demora en revisión de PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 16/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503534, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se manifestaba que la persona titular tenía reconocido un grado 2 de dependencia, solicitando el 15/04/2024 una revisión de su grado de dependencia. Mediante resolución de fecha 07/10/2024 se le reconoció el grado 3, pero hasta el momento no se ha revisado el Programa individual de atención (PIA) para adecuar la prestación que percibe al nuevo grado.

Por ello, el 23/09/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 22/10/2025 recibimos escrito de la Conselleria en el que solicitaba una ampliación de plazo para la remisión de la información requerida, ampliación que concedimos mediante resolución de la misma fecha.

El 28/10/2025 recibimos el informe de la Conselleria, en el que, exponía, en resumen:

- Aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 7 de octubre de 2024, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA), para actualizar la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida a este Grado.
- La resolución de revisión del PIA de prestación económica se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.
- La demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.
- Debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicar la fecha de resolución, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.



El 02/12/2025 dictamos resolución en la que formulamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
4. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la actualización de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que al nuevo grado reconocido.
5. **SUGERIMOS** que la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

En la citada resolución recordamos a la Conselleria la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 20/01/2026 recibimos informe de la Conselleria en el que, en resumen, exponía:

- La Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se ha marcado como uno de sus objetivos prioritarios atender todas las solicitudes de dependencia en plazo a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Sobre el RECORDATORIO sobre los efectos del silencio administrativo establecido en los artículos 11, 14 y 15 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, cabe indicar que el mismo opera de la manera establecida en la disposición adicional cuarta de este mismo Decreto, según la cual:
  1. Transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la correspondiente solicitud, sin que este haya sido resuelto y una vez determinado por los órganos valoradores el grado de dependencia de la persona según la tabla contenida en el artículo 10 del presente decreto se estará al grado que la resolución establezca y se determinarán, en su caso, en el PIA el recurso o prestación que le correspondan, que deberá entenderse desde el momento en que el silencio surta efectos, abonando retroactivamente la prestación económica o servicio que corresponda.



2. El silencio administrativo con estos efectos se aplicará siempre, independientemente de que el expediente haya sido declarado expresamente o no de emergencia ciudadana, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.

- Se acepta la RECOMENDACIÓN de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de los expedientes de dependencia.
- En lo que se refiere a la RECOMENDACIÓN de revisar y evaluar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones de dependencia se informa que en la Ley de presupuestos de 2025 se ha consignado en la línea presupuestaria S0391 un total de 634.848.960 euros, lo que supone un 22,08 % más de lo consignado inicialmente para el año 2024 (incremento cercano a 115 millones de euros); todo ello, sin perjuicio de su consideración como crédito ampliable según lo previsto en el artículo 25 del texto.
- Y en cuanto a las SUGERENCIAS, se comunica que ya se ha resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona dependiente y se han reconocido los efectos retroactivos correspondientes, señalando que en la base de datos consta, con fecha 15 de diciembre de 2025, orden de pago en concepto de atrasos, y una orden de pago mensual, sin que consten hasta el momento incidencias.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se ha resuelto el PIA de la persona titular, y se han abonado los atrasos que le correspondían, si bien es necesario señalar que dicha resolución se ha producido sobrepasado con creces el plazo legal previsto para este tipo de resoluciones en materia de dependencia.

Como se viene insistiendo desde esta institución en las resoluciones derivadas de las demoras en la tramitación de los expedientes de dependencia, la inactividad por parte de la Administración supone una conculcación de derechos de aquellas personas más vulnerables a las cuales precisamente la Administración debería, prioritariamente, proteger.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana